



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.03.2024 17:35:22 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 07 de Marzo del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000045-2024-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 013- 2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 28 de febrero de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico "Toma Luz Sector A", ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica; el Informe N° 000231-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000040-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000035-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)*";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "*permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)*" aplicable "*en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)*", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Ministerio
de CulturaFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.03.2024 16:52:05 -05:00

0500 es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: TIVMZYM



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 013-2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 28 de febrero de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio arqueológico "Toma Luz Sector A; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Agentes antrópicos

Se verificó un proyecto de habilitación urbana y elaboración de bordos de tierra muy cercano al sitio.

Factores Naturales

Se ubica muy cercano al Rio Ica, por lo que puede ver desprendimientos de terrenos producto de la erosión de las avenidas de agua.

Que, mediante Memorando N° 000292-2024/DDC ICA/MC de fecha 28 de febrero de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Toma Luz Sector A, recaída en el Informe de Inspección N° 013-2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 28 de febrero de 2024, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 00231-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 01 de marzo de 2024, sustentado en el Informe N° 000040-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 013- 2024-SDPCICI-DDC ICA/MC, elaborado por el Lic. Alex Wilfredo Huamaní Cruces; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico Toma Luz Sector A;

Que, mediante Informe N° 000035-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 07 de marzo de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio arqueológico Toma Luz Sector A;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio arqueológico "Toma Luz Sector A", ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo; de acuerdo con el Plano Perimétrico con código PPROV-061-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 013- 2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 28 de febrero de 2024, así como en el Informe N° 000231-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000040-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-061-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84 el cual se adjunta como Anexo a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:

| MEDIDA | | REFERENCIA |
|---|---|---|
| - Paralización y/o cese de la afectación: | x | Retiro de las maquinarias pesadas asentadas dentro del sitio arqueológico.. |
| -Señalización | x | Instalar paneles informativos e hitos de delimitación. |
| -Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios: | x | Retiro de los cercos de palos |



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Ocucaje, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 013-2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 28 de febrero de 2024, el Informe N° 00231-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000040-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC e Informe N° 000035-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-061-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE



Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.03.2024 16:09:23 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 07 de Marzo del 2024

INFORME N° 000035-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECTOR- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : REMITO INFORME DE INSPECCIÓN N° 013- 2024-SDPCICI-
DDC ICA/MC SOBRE EL PLANTEAMIENTO DE LA
PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO
"TOMA LUZ SECTOR A" UBICADO EN EL DISTRITO DE
OCUCAJE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA.

Referencia : PROVEIDO N° 001563-2024-DGPA-VMPCIC/MC (04MAR2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000292-2024-DDC ICA/MC de fecha 28 de febrero de 2024 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento y Físico Legal el Informe N° 000146-2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de la misma fecha, por el cual se remite el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico Toma Luz Sector A, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 1.2 Mediante Informe N° 000231-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 01 de marzo de 2024 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000040-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC , en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio arqueológico "Toma Luz Sector A"¹, ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 013- 2024-SDPCICI-DDC ICA/MC, elaborado por el Licenciado Alex Wilfredo Huamani Cruces, especialista de la DDC Ica.

¹ El sitio arqueológico Toma Luz Sector A, presentaba determinación de Protección Provisional con Resolución Directoral N° 151-2021-DGPA/MC de fecha 19 de noviembre del 2021 por el plazo de dos años el cual ya concluyo.





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".



- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Ica comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 013- 2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 28 de febrero de 2024, elaborado por el Lic. Alex Wilfredo Huamani Cruces de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el bien inmueble prehispanico Sitio arqueológico "Toma Luz Sector A", ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

Se verificó un proyecto de habilitación urbana y elaboración de bordos de tierra muy cercano al sitio.

Factores Naturales

Se ubica muy cercano al Rio Ica, por lo que puede ver desprendimientos de terrenos producto de la erosión de las avenidas de agua.

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Ica precisa en el Informe de Inspección N° 013- 2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 28 de febrero de 2024, apartado IV.b, las siguientes:

| MEDIDA | | REFERENCIA |
|---|---|---|
| - Paralización y/o cese de la afectación: | x | Retiro de las maquinarias pesadas asentadas dentro del sitio arqueológico.. |
| -Señalización | x | Instalar paneles informativos e hitos de delimitación. |
| -Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios: | x | Retiro de los cercos de palos |

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 013- 2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 28 de febrero de 2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, así como el Informe N° 000231-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000040-2023-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispanicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico "Toma Luz Sector A", ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio arqueológico "Toma Luz Sector A", ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal / DGPA

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA
ROJAS Jimi Alfredo FAU
20537630222 soft
Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.03.2024 16:49:23 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 01 de Marzo del 2024

INFORME N° 000231-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITO INFORME DE INSPECCIÓN N° 013- 2024-SDPCICI-DDC ICA/MC SOBRE EL PLANTEAMIENTO DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO "TOMA LUZ SECTOR A" UBICADO EN EL DISTRITO DE OCUCAJE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA.

Referencia : INFORME N° 00040-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC
MEMORANDO N° 00292-2024-DDC ICA/MC

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por su despacho y por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, para declarar provisionalmente al Sitio Arqueológico de "Toma Luz Sector A", ubicado en el distrito de Ocucaje/Callango, provincia y departamento de Ica.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 013-2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 28 de febrero del 2024, del licenciado Alex Wilfredo Huamani Cruces, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018- VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-061-MC-DGPA-DSFL-2021 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Datum: WGS84**Proyección:** UTM**Zona UTM:** 18S**Coordenada de referencia:** 433343.0000 E / 8391880.0000**ÁREA (m2):** 171,926.34 (17.1926 ha)**PERÍMETRO:** 1,811.01 m

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

| VERTICE | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | ESTE (X) | NORTE (Y) |
|--------------|---------|-----------|-----------------|-------------|--------------|
| P1 | P1-P2 | 92.04 | 93°36'29" | 433135.3809 | 8392173.7616 |
| P2 | P2-P3 | 109.74 | 151°19'7" | 433225.5522 | 8392192.2233 |
| P3 | P3-P4 | 42.32 | 120°24'22" | 433330.4312 | 8392159.9370 |
| P4 | P4-P5 | 25.09 | 155°6'57" | 433340.1645 | 8392118.7476 |
| P5 | P5-P6 | 134.58 | 247°30'19" | 433335.1233 | 8392094.1644 |
| P6 | P6-P7 | 33.85 | 150°32'27" | 433446.5855 | 8392018.7455 |
| P7 | P7-P8 | 46.66 | 256°33'14" | 433461.6677 | 8391988.4387 |
| P8 | P8-P9 | 54.02 | 103°36'51" | 433507.1325 | 8391998.9443 |
| P9 | P9-P10 | 132.87 | 162°4'15" | 433531.3411 | 8391950.6538 |
| P10 | P10-P11 | 27.38 | 253°16'5" | 433551.4299 | 8391819.3122 |
| P11 | P11-P12 | 52.56 | 138°32'55" | 433578.5411 | 8391815.4846 |
| P12 | P12-P13 | 69.61 | 127°40'26" | 433612.6876 | 8391775.5222 |
| P13 | P13-P14 | 297.53 | 137°43'36" | 433598.4376 | 8391707.3912 |
| P14 | P14-P15 | 271.11 | 77°46'41" | 433357.4688 | 8391532.8733 |
| P15 | P15-P16 | 219.91 | 184°16'23" | 433248.5329 | 8391781.1373 |
| P16 | P16-P17 | 101.57 | 160°47'32" | 433145.4133 | 8391975.3666 |
| P17 | P17-P18 | 48.6 | 156°14'54" | 433129.9511 | 8392075.7478 |
| P18 | P18-P1 | 51.57 | 202°57'27" | 433142.5247 | 8392122.6899 |
| TOTAL | | 1811.01 | 2880°0'0" | | |

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JER/lms





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por MILLA
SIMON Luis Diego FAU 20537630222
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.03.2024 10:26:28 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 01 de Marzo del 2024

INFORME N° 000040-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC

A : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **LUIS DIEGO MILLA SIMON**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITO INFORME DE INSPECCIÓN N° 013- 2024-SDPCICI-DDC ICA/MC SOBRE EL PLANTEAMIENTO DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO "TOMA LUZ SECTOR A" UBICADO EN EL DISTRITO DE OCUCAJE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA.

Referencia : PROVEIDO N° 001148-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
MEMORANDO N° 00292-2024-DDC ICA/MC

Me dirijo a usted en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la protección provisional del Sitio arqueológico "Toma Luz Sector A", ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica.

I) Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico

Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la DDC Ica, debemos informar el sitio arqueológico Toma Luz Sector A, presentaba determinación de Protección Provisional con Resolución Directoral N° 151-2021-DGPA/MC de fecha 19 de noviembre del 2021 por el plazo de dos años el cual ya concluyo.

II) Antecedentes Administrativos

1. Mediante Memorando N° 00292-2024-DDC ICA/MC de fecha 28 de febrero del 2024, la señora Jeanette Agueda Gutierrez Achulla, de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, remite el informe técnico de viabilidad para la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, Informe N° 0013-2024-SDPCICI-DDC ICA/MC, especificando las medidas provisionales a acoger para protección frente a las afectaciones producidas en el ámbito arqueológico del sitio arqueológico "Toma Luz sector A", de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

III) Análisis



1. Mediante Resolución Directoral N° 151-2021-DGPA/MC de fecha 19 de noviembre del 2021, se determinó la Protección Provisional del sitio arqueológico Toma Luz, ubicado en los distritos de Ocucaje y Callango, provincia y departamento de Ica, por el plazo de dos años, de acuerdo al plano perimétrico PPROV-061-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, el cual ya concluyó su vigencia
2. De acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección N° 013-2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 28 de febrero del 2024, del licenciado Alex Wilfredo Huamani Cruces, describe que durante la inspección ocular realizada se ha identificado remoción del terreno producto de un proyecto de habilitación urbana y elaboración de bordos de tierra muy cercanas al sitio.
3. Estas acciones descritas han generado cortes en los estratos, alteración y afectación de parte de los elementos arqueológicos conformantes del Sitio Arqueológico "Toma Luz sector A", donde producto de estas excavaciones de la ampliación agrícola se ha dejado expuestos restos de fragmentería de cerámica, entre otros.
4. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el Informe de Inspección N° 013-2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 28 de febrero del 2024, del licenciado Alex Wilfredo Huamani Cruces, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N° 28296

Descripción general del MAP:

En 1958, Wallace y Esparza registraron un total de 156 asentamientos arqueológicos en el valle de Ica. Al respecto, en cuanto al valle de Ica, en 1959, Rowe, Dawson y Menzel realizan un reconocimiento de superficie, con fines de levantar un mapa arqueológico de Ica con la ayuda de fotos aéreas, limitándose principalmente a la parte media y superior del valle de Ica, desde Huamaní hasta el extremo alto de La Venta, justo arriba de Ocucaje. Sin embargo, anteriores labores investigadoras habían proporcionado información sobre asentamientos correspondientes a las cuencas de Ocucaje y Callango-Samaca, situadas en la parte inferior del valle, mientras que Dawson realizó trabajos de reconocimiento en las mismas zonas de Ocucaje y Callango, a fines de 1959 y a principios de 1960.

En la década del 80, continúan los estudios arqueológicos en el valle, con trabajos como el de Sarah Massey, quien analizó las fases de transición de Ocucaje y Paracas a Nasca, en los sitios de Cordero Alto y Callango.

En los años 90, Darrel Gundrum inició estudios del sitio La Peña de Tajahuana, dando énfasis a la arquitectura de la época del asentamiento que corresponde a los finales de Ocucaje. El sitio arqueológico cuenta con diversos registros, productos de las prospecciones y excavaciones realizadas en el lugar.

Anita Cook en el año 1994, realizaría prospecciones al valle bajo de Ica registrando una variedad de yacimientos arqueológicos, entre ellos el sitio conocido como Toma Luz.

Miguel Pazos y Susana arce, realizaron un nuevo inventario de sitios arqueológicos en la región de Ica en el año 1997, registrando una diversidad de sitios arqueológicos en Ocucaje y Santiago, ellos fueron: Paraya, Cerro ocucaje, La peña, La capilla, Cerro Max Uhle, Huaca Jose Ramos, Pinilla, entre otros. Por otro lado, la temporalidad del sitio abarca desde el formativo (estilo Ocucaje) hasta el intermedio tardío Ica (estilo Soniche y Chulpaca).

Así mismo en el año 2009, Pedro Vargas y Gori Echevarria, en su artículo del boletín oficial de la asociación peruana de arte rupestre, Informan sobre el hallazgo de nuevos geoglifos en el desierto de Ocucaje en el sector de Cerro Colorado, el cual manejan la

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

posibilidad de que algunos geoglifos y estructuras temporales, estuvieron relacionados a los restos paleontológicos ubicados muy cercano a estos hallazgos arqueológicos y posiblemente tengan un comportamiento cultural en los antiguos pobladores que surcaban estos desiertos.

Ranney en el año 2014, registró algunos geoglifos en el sector de Samaca, con un estilo de elaboración, conformado por acumulaciones de piedras alineadas en línea recta.

Carls Chuqui huaccha en el año 2021, publica su artículo sobre geoglifos Paracas en el Cerro Ocucaje, haciendo un análisis fotogramétrico, como también del estilo de elaboración de aquellos geoglifos; como resultado de ello se hallaron 10 geoglifos de filiación Paracas.

En los años 2008 y 2009, Aicha Bachir y Oscar Llanos, realizarían excavaciones en el sitio arqueológico Animas Altas y Animas Bajas, logrando realizar un estudio a profundidad, de los textiles hallados en asociación a las estructuras que componen el sitio. Los autores relacionan el sitio con algunas montañas tutelares de la zona como es el caso de Cerro la Bruja.

Por su parte, el Programa arqueológico Animas Altas realizó prospecciones en el valle de Ica desde el año 2013 a 2017, registrando 5 sitios arqueológicos en el sector Toma Luz, clasificándolos como ceremoniales y domésticos.

Información Complementaria:

Ubicación política

Distrito: Ocucaje/Callango

Provincia: Ica

Departamento: Ica

Estado de Conservación:

Regular. Riesgo, que con el pasar de los años la expansión urbana y agrícola causen daños irreparables al sitio arqueológico.

Delimitación:

De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del Sitio Arqueológico "Toma Luz sector A" N° 013-2024-SDPCICI-DDC ICA/MC, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, coincide con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido sitio arqueológico, en tal sentido se utilizará los valores del plano perimétrico PPROV-061-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, dado que es la misma área del referido sitio arqueológico, cuya vigencia de protección provisional a caducado y que con este informe se busca volver a ponerla en vigencia esta medida cautelar.

Cuadro de Datos Técnicos Sitio Arqueológico Toma Luz Código de plano: PPROV-061-MC-DGPA-DSFL-2021 WGS84

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18 L

Coordenada de referencia: 433343.0000 E / 8391880.0000 N

| VERTICE | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | ESTE (X) | NORTE (Y) |
|---------|-------|-----------|-----------------|-------------|--------------|
| P1 | P1-P2 | 92.04 | 93°36'29" | 433135.3809 | 8392173.7616 |

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

| | | | | | |
|--------------|---------|----------------|------------------|-------------|--------------|
| P2 | P2-P3 | 109.74 | 151°19'7" | 433225.5522 | 8392192.2233 |
| P3 | P3-P4 | 42.32 | 120°24'22" | 433330.4312 | 8392159.9370 |
| P4 | P4-P5 | 25.09 | 155°6'57" | 433340.1645 | 8392118.7476 |
| P5 | P5-P6 | 134.58 | 247°30'19" | 433335.1233 | 8392094.1644 |
| P6 | P6-P7 | 33.85 | 150°32'27" | 433446.5855 | 8392018.7455 |
| P7 | P7-P8 | 46.66 | 256°33'14" | 433461.6677 | 8391988.4387 |
| P8 | P8-P9 | 54.02 | 103°36'51" | 433507.1325 | 8391998.9443 |
| P9 | P9-P10 | 132.87 | 162°4'15" | 433531.3411 | 8391950.6538 |
| P10 | P10-P11 | 27.38 | 253°16'5" | 433551.4299 | 8391819.3122 |
| P11 | P11-P12 | 52.56 | 138°32'55" | 433578.5411 | 8391815.4846 |
| P12 | P12-P13 | 69.61 | 127°40'26" | 433612.6876 | 8391775.5222 |
| P13 | P13-P14 | 297.53 | 137°43'36" | 433598.4376 | 8391707.3912 |
| P14 | P14-P15 | 271.11 | 77°46'41" | 433357.4688 | 8391532.8733 |
| P15 | P15-P16 | 219.91 | 184°16'23" | 433248.5329 | 8391781.1373 |
| P16 | P16-P17 | 101.57 | 160°47'32" | 433145.4133 | 8391975.3666 |
| P17 | P17-P18 | 48.6 | 156°14'54" | 433129.9511 | 8392075.7478 |
| P18 | P18-P1 | 51.57 | 202°57'27" | 433142.5247 | 8392122.6899 |
| TOTAL | | 1811.01 | 2880°0'0" | | |

ÁREA (m2): 171,926.34 (17.1926 ha)

PERÍMETRO: 1,811.01 m

IV) Conclusiones

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Toma Luz sector A".

V) Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Toma Luz sector A", ubicado en los distritos de Ocucaje/Callango, provincia y departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 013-2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 28 de febrero del 2024, del licenciado Alex Wilfredo Huamani Cruces, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Adjunto:

plano N° PPROV-061-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84

LMS



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica

INFORME DE INSPECCION N° 013- 2024-SDPCICI-DDC ICA/MC

| | | | | | |
|--|---|-----|------|--|---------|
| INSPECTOR (Apellidos y nombre) | ALEX WILFREDO HUAMANI CRUCES | | | | |
| COARPE N° | 040838 | | | | |
| DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE | Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica. | | | | |
| FECHA DE INSPECCION | DIA | MES | AÑO | HORA DE INICIO | 4:05 Pm |
| | 27 | 02 | 2024 | HORA DE CULMINACION | 6:00 Pm |
| FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO | 28 | 02 | 2024 |  FIRMA: | |

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

| UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO | |
|--|--|
| Departamento | Ica |
| Provincia | Ica |
| Distrito/Localidad | Ocucaje |
| Coordenadas (s) Referencial (es) | 433343.26E/8391880.50N |
| Acceso/vías | <p>Políticamente se ubica en el C.P Callango en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica.</p> <p>Geográficamente se ubica en la parte baja del rio Ica margen izquierda del rio Ica, en las coordenadas referenciales WGS 84 UTM 18 L E: 433343.26E/8391880.50N, con una altura de 253 m.s.n.m, forma parte de un área de características fluviales, el cual son mezcladas con sedimentos arcillosos.</p> |

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCION PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

| INFORMACION BASICA | | | | |
|--------------------|--------------|----|----|--|
| N° | Componentes | | | Descripción |
| | | si | no | |
| 1.1 | Arquitectura | | X | |
| 1.2 | Cerámica | X | | Se observó algunos fragmentos de cerámicas diagnósticas y no diagnósticas. |
| 1.3 | Lítico | | X | |
| 1.4 | Óseo | | X | |



| | | | | |
|-----|---|---|---|---|
| 1.5 | Malacológico | X | | De la misma manera se observó grandes concentraciones de material malacológico. |
| 1.6 | Otros materiales y/o Evidencias de actividad Humana | | X | |

INFORMACION COMPLEMENTARIA

| | | |
|----|-----------------------|---|
| a) | Clasificación del MAP | Sitio Arqueológico "Toma Luz sector A" |
| b) | Descripción del MAP | <p>En 1958, Wallace y Esparza registraron un total de 156 asentamientos arqueológicos en el valle de Ica. Al respecto, en cuanto al valle de Ica, en 1959, Rowe, Dawson y Menzel realizan un reconocimiento de superficie, con fines de levantar un mapa arqueológico de Ica con la ayuda de fotos aéreas, limitándose principalmente a la parte media y superior del valle de Ica, desde Huamaní hasta el extremo alto de La Venta, justo arriba de Ocucaje. Sin embargo, anteriores labores investigadoras habían proporcionado información sobre asentamientos correspondientes a las cuencas de Ocucaje y Callango-Samaca, situadas en la parte inferior del valle, mientras que Dawson realizó trabajos de reconocimiento en las mismas zonas de Ocucaje y Callango, a fines de 1959 y a principios de 1960.</p> <p>En la década del 80, continúan los estudios arqueológicos en el valle, con trabajos como el de Sarah Massey, quien analizó las fases de transición de Ocucaje y Paracas a Nasca, en los sitios de Cordero Alto y Callango.</p> <p>En los años 90, Darrel Gundrum inició estudios del sitio La Peña de Tajahuana, dando énfasis a la arquitectura de la época del asentamiento que corresponde a los finales de Ocucaje. El sitio arqueológico cuenta con diversos registros, productos de las prospecciones y excavaciones realizadas en el lugar.</p> <p>Anita Cook en el año 1994, realizaría prospecciones al valle bajo de Ica registrando una variedad de yacimientos arqueológicos, entre ellos el sitio conocido como Toma Luz.</p> <p>Miguel Pazos y Susana arce, realizaron un nuevo inventario de sitios arqueológicos en la región de Ica en el año 1997, registrando una diversidad de sitios arqueológicos en Ocucaje y Santiago, ellos fueron: Paraya, Cerro ocucaje, La peña, La capilla, Cerro Max Uhle, Huaca Jose Ramos, Pinilla, entre otros. Por otro lado, la temporalidad del sitio abarca desde el formativo (estilo Ocucaje) hasta el intermedio tardío Ica (estilo Soniche y Chulpaca).</p> <p>Así mismo en el año 2009, Pedro Vargas y Gori Echevarria, en su artículo del boletín oficial de la asociación peruana de arte rupestre, Informan sobre el hallazgo de nuevos geoglifos en el desierto de Ocucaje en el sector de Cerro Colorado, el cual manejan la posibilidad de que algunos geoglifos y estructuras</p> |



| | |
|--|---|
| | <p>temporales, estuvieron relacionados a los restos paleontológicos ubicados muy cercano a estos hallazgos arqueológicos y posiblemente tengan un comportamiento cultural en los antiguos pobladores que surcaban estos desiertos.</p> <p>Ranney en el año 2014, registró algunos geoglifos en el sector de Samaca, con un estilo de elaboración, conformado por acumulaciones de piedras alineadas en línea recta.</p> <p>Carls Chuquihuaccha en el año 2021, publica su artículo sobre geoglifos Paracas en el Cerro Ocucaje, haciendo un análisis fotogramétrico, como también del estilo de elaboración de aquellos geoglifos; como resultado de ello se hallaron 10 geoglifos de filiación Paracas.</p> <p>En los años 2008 y 2009, Aicha Bachir y Oscar Llanos, realizarían excavaciones en el sitio arqueológico Animas Altas y Animas Bajas, logrando realizar un estudio a profundidad, de los textiles hallados en asociación a las estructuras que componen el sitio. Los autores relacionan el sitio con algunas montañas tutelares de la zona como es el caso de Cerro la Bruja.</p> <p>Por su parte, el Programa arqueológico Animas Altas realizo prospecciones en el valle de Ica desde el año 2013 a 2017, registrando 5 sitios arqueológicos en el sector Toma Luz, clasificándolos como ceremoniales y domésticos.</p> |
|--|---|

2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una "X" y desarrollar según corresponda):

| INFORMACION BASICA | | | | | |
|----------------------------|------------|--|------------|---------|--|
| Agentes Antrópicos | Afectación | | | | Descripción |
| | Si | No | Verificada | Posible | |
| | x | | x | | Se verificó un proyecto de habilitación urbana y elaboración de bordos de tierra muy cercano al sitio. |
| Factores Naturales | Si | No | Verificada | Posible | Descripción |
| | X | | | | |
| INFORMACION COMPLEMENTARIA | | | | | |
| Preservación | | Regular estado de conservación. | | | |
| Fragilidad | | Riesgo, que con el pasar de los años la expansión urbana y agrícola causen daños irreparables al sitio arqueológico. | | | |

3. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

| | |
|---|--|
| | 1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación. |
| x | 2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural. |

**III. CONCLUSIONES**

El bien presunto califica para la protección provisional:

| | |
|----|----|
| SI | NO |
| x | |

IV. RECOMENDACIONES**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL****a.1 Monumentos Arqueológico Prehispánico Sitio Arqueológico "Toma Luz sector A"**

| CUADRO DE DATOS TÉCNICOS | | | | | |
|--|---------|-----------|-----------------|-------------|--------------|
| SITIO ARQUEOLOGICO "TOMA LUZ SECTOR A" | | | | | |
| VERTICE | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | ESTE (X) | NORTE (Y) |
| P1 | P1-P2 | 92.04 | 93°36'29" | 433135.3809 | 8392173.7616 |
| P2 | P2-P3 | 109.74 | 151°19'7" | 433225.5522 | 8392192.2233 |
| P3 | P3-P4 | 42.32 | 120°24'22" | 433330.4312 | 8392159.9370 |
| P4 | P4-P5 | 25.09 | 155°6'57" | 433340.1645 | 8392118.7476 |
| P5 | P5-P6 | 134.58 | 247°30'19" | 433335.1233 | 8392094.1644 |
| P6 | P6-P7 | 33.85 | 150°32'27" | 433446.5855 | 8392018.7455 |
| P7 | P7-P8 | 46.66 | 256°33'14" | 433461.6677 | 8391988.4387 |
| P8 | P8-P9 | 54.02 | 103°36'51" | 433507.1325 | 8391998.9443 |
| P9 | P9-P10 | 132.87 | 162°4'15" | 433531.3411 | 8391950.6538 |
| P10 | P10-P11 | 27.38 | 253°16'5" | 433551.4299 | 8391819.3122 |
| P11 | P11-P12 | 52.56 | 138°32'55" | 433578.5411 | 8391815.4846 |
| P12 | P12-P13 | 69.61 | 127°40'26" | 433612.6876 | 8391775.5222 |
| P13 | P13-P14 | 297.53 | 137°43'36" | 433598.4376 | 8391707.3912 |
| P14 | P14-P15 | 271.11 | 77°46'41" | 433357.4688 | 8391532.8733 |
| P15 | P15-P16 | 219.91 | 184°16'23" | 433248.5329 | 8391781.1373 |
| P16 | P16-P17 | 101.57 | 160°47'32" | 433145.4133 | 8391975.3666 |
| P17 | P17-P18 | 48.6 | 156°14'54" | 433129.9511 | 8392075.7478 |
| P18 | P18-P1 | 51.57 | 202°57'27" | 433142.5247 | 8392122.6899 |
| TOTAL | | 1811.01 | 2880°0'0" | | |

Área: 171,926.34 m² (17.1926 ha)
Perímetro: 1, 811.01 m

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

| COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84 | RADIO |
|----------------------------------|-------|
| | |

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda):

| MEDIDA | | REFERENCIA |
|--|---|--|
| – Paralización y/o cese de la afectación: | X | Retiro de las maquinarias pesadas asentadas dentro del sitio arqueológico. |
| – Desmante | | |
| – Apuntalamiento | | |
| – Incautación | | |
| – Señalización | X | Instalar paneles informativos e hitos de delimitación. |
| – Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios: | X | Retiro de los cercos de palos |

V. Registro Fotográfico

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico).

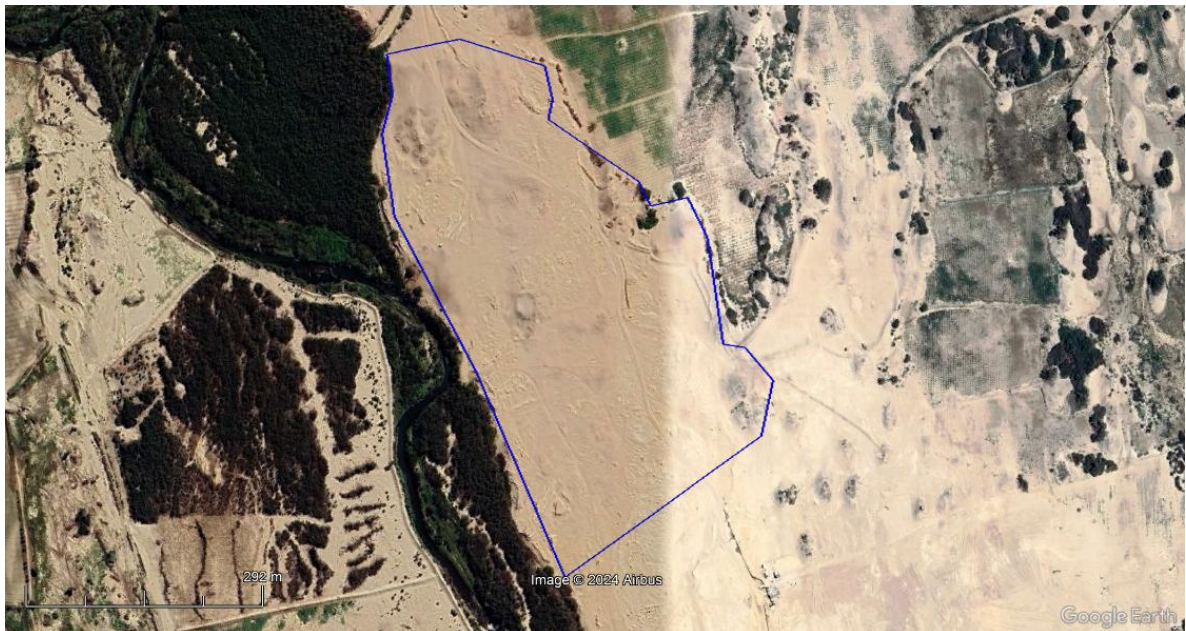


Foto 01. Polígono propuesto para protección provisional.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica



Foto 02. Foto panorámica de sitio arqueológico Toma Luz sector A.



Foto 03. Se observa material cultural cerámica y malacológico.



PERÚ

Ministerio de Cultura

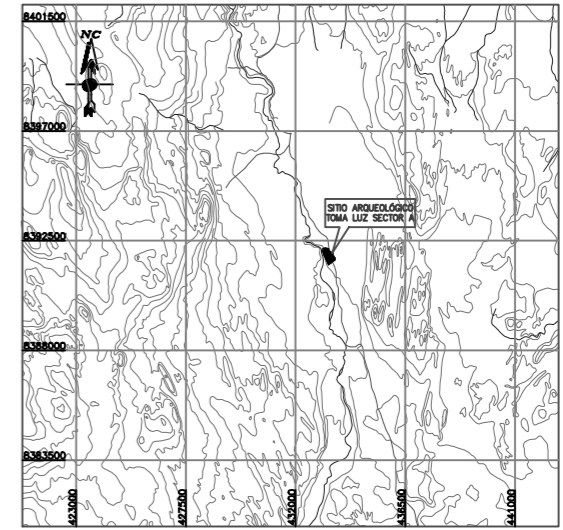
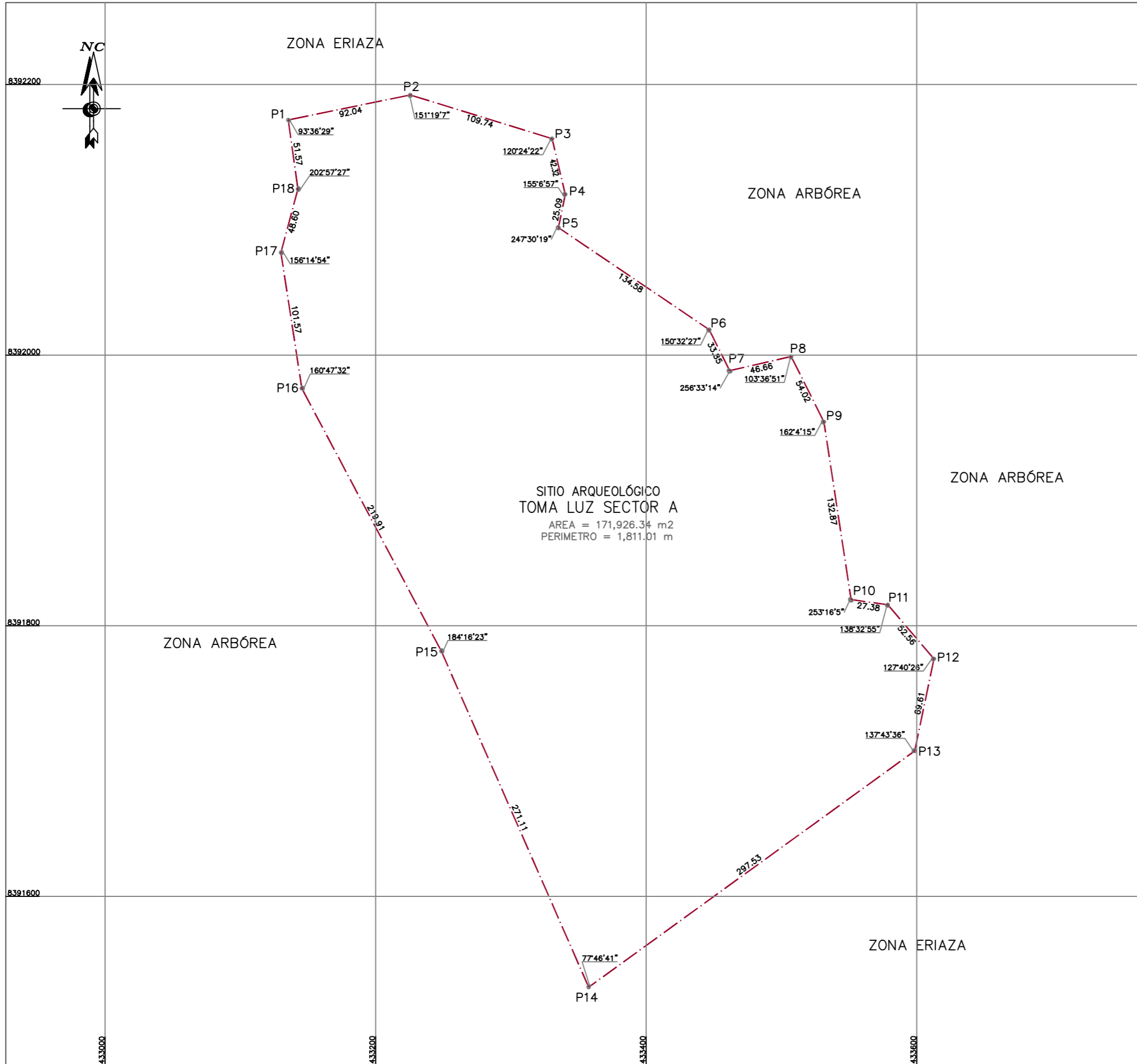
Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica



Foto 04. Se observa instalación palos con alambres para delimitar un área, dentro del sitio arqueológico.



Foto 05. Vista panorámica de la dispersión de cerámica y sobre ello se observa huellas de maquinaria pesada



LEYENDA

| | |
|----------------------------|-----|
| Vértice | P1 |
| Limite del área intangible | --- |

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO TOMA LUZ

| VERTICE | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | ESTE (X) | NORTE (Y) |
|---------|---------|-----------|--------------|-------------|--------------|
| P1 | P1-P2 | 92.04 | 93°36'29" | 433135.3809 | 8392173.7616 |
| P2 | P2-P3 | 109.74 | 151°19'7" | 433225.5522 | 8392192.2233 |
| P3 | P3-P4 | 42.32 | 120°24'22" | 433330.4312 | 8392159.9370 |
| P4 | P4-P5 | 25.09 | 155°6'57" | 433340.1645 | 8392118.7476 |
| P5 | P5-P6 | 134.58 | 247°30'19" | 433335.1233 | 8392094.1644 |
| P6 | P6-P7 | 33.85 | 150°32'27" | 433446.5855 | 8392018.7455 |
| P7 | P7-P8 | 46.66 | 256°33'14" | 433461.6677 | 8391988.4387 |
| P8 | P8-P9 | 54.02 | 103°36'51" | 433507.1325 | 8391998.9443 |
| P9 | P9-P10 | 132.87 | 162°4'15" | 433531.3411 | 8391950.6538 |
| P10 | P10-P11 | 27.38 | 253°16'5" | 433551.4299 | 8391819.3122 |
| P11 | P11-P12 | 52.56 | 138°32'55" | 433578.5411 | 8391815.4846 |
| P12 | P12-P13 | 69.61 | 127°40'26" | 433612.6876 | 8391775.5222 |
| P13 | P13-P14 | 297.53 | 137°43'36" | 433598.4376 | 8391707.3912 |
| P14 | P14-P15 | 271.11 | 77°46'41" | 433357.4688 | 8391532.8733 |
| P15 | P15-P16 | 219.91 | 184°16'23" | 433248.5329 | 8391781.1373 |
| P16 | P16-P17 | 101.57 | 160°47'32" | 433145.4133 | 8391975.3666 |
| P17 | P17-P18 | 48.60 | 156°14'54" | 433129.9511 | 8392075.7478 |
| P18 | P18-P1 | 51.57 | 202°57'27" | 433142.5247 | 8392122.6899 |
| TOTAL | | 1811.01 | 2880°0'0" | | |

| | | | | | |
|---|---------------------------|-----------------------|---|---|------------------|
| | PERÚ | Ministerio de Cultura | Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales | Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble | |
| | Plano Perimétrico: | | | | |
| SITIO ARQUEOLÓGICO TOMA LUZ SECTOR A | | | | | |
| Argo Responsable: | | | | | |
| LIC. JORGE LUIS VASQUEZ FLORES | | | | | |
| Dpto: | ICA | Provincia: | ICA | Distrito: | OCUCAJE/CALLANGO |
| Dibujo: | MOLIVARES | Área: | 171,926.34 m ² (17.1928 ha) | Perímetro: | 1,811.01 m |
| Proyección: | UTM | Datum: | WGS 84 | Escala: | 1/2,000 |
| Fecha de elaboración: | Noviembre 2021 | Código de Plano: | PPROV-061-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84 | | |